

RENTA 2018

BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS

DEDUCCIONES PARA LA FAMILIA.....

- Para beneficiarios de ayudas familiares en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza. _____
- Por adopción de hijos en el ámbito internacional. _____
- Para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años. _____
- Por ayuda doméstica. _____

DEDUCCIONES PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....

- Para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33%. _____
- Por asistencia a personas con discapacidad _____
- Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad. _____

DEDUCCIONES POR INVERSIÓN EN VIVIENDA.....

- Para beneficiarios de ayudas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. _____
- Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes _____
- Por alquiler de la vivienda habitual por jóvenes _____
- Por obras en vivienda _____

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....

DEDUCCIÓN PARA TRABAJADORES POR GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL.....

ESCALA AUTONÓMICA

Escala autonómica de IRPF

Artículo 17 Texto Refundido, aplicable a partir de 2016. A partir del 1/1/2019, se modifican los tramos

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00 0	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50

DEDUCCIONES PARA LA FAMILIA

- Para beneficiarios de ayudas familiares en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- a) **50 euros** por cada hijo menor de 3 años.

Requisitos:

Tener derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.

- b) **50 euros** por hijo

Requisitos:

Tener derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

Requisitos comunes:

Podrán aplicar estas deducciones aquellos contribuyentes respecto de los cuales los ingresos anuales de la unidad familiar (BI general y BI ahorro) no excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional (97.138,80 euros).

Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de estas deducciones, su importe se distribuirá por partes iguales.

- Por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Cuantía:

600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 80.000 euros en tributación individual.
- 100.000 euros en tributación conjunta.

Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

- Para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

Para madre o padre de familia monoparental**Cuantía:**

100 euros.

Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que sean padre o madre de familia monoparental, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 80.000 euros en tributación individual.
- 100.000 euros en tributación conjunta.

Tendrán la consideración de familia monoparental, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos.
2. Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Para familia monoparental con ascendientes mayores de 75 años**Cuantía:**

La deducción prevista en el apartado anterior del presente artículo se incrementará adicionalmente en **100 euros adicionales** por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental

Requisitos (adicionales):

Que los ascendientes mayores de 75 años generen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

- Por ayuda doméstica.

Cuantía:

15 por 100 del importe satisfecho por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 250 euros anuales.

Debiendo concurrir cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

En este supuesto, podrá aplicarse la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.

2. Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

DEDUCCIONES PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33%.

Cuantía:

100 euros

Requisitos

Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades

- 19.000 euros en tributación individual.
- 24.000 euros en tributación conjunta.

- Por asistencia a personas con discapacidad

Por discapacidad de descendientes o ascendientes del contribuyente

Cuantía:

100 euros por persona con discapacidad.

Requisitos:

Se aplicarán la deducción los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendiente o ascendiente conforme a la normativa estatal del IRPF, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 80.000 euros en tributación individual.
- 100.000 euros en tributación conjunta .

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Por gastos de asistencia al discapacitado por terceras personas

Cuantía:

15% del importe satisfecho a la Seguridad Social por cuenta del empleador o empleadora correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, de conformidad con lo establecido en el sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, y con el límite de **500 euros** anuales por contribuyente.

Requisitos:

1. Cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación de mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal reguladora del IRPF.
2. Únicamente tendrá derecho a esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar trabajadores fijos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

- Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Cuantía:

100 euros.

Requisitos:

1. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
2. Que la persona discapacitada no haya presentado declaración

DEDUCCIONES POR INVERSIÓN EN VIVIENDA

- Para beneficiarios de ayudas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuantía:

30 euros en el año de reconocimiento del derecho, cualquiera que sea la modalidad de tributación.

Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales (BI general y BI ahorro) de la unidad familiar en la que se integran no excedan de

- 16.135,07 euros para viviendas protegidas de régimen especial (IPREM anual por 2,5)
- 22.589,10 euros euros para viviendas protegidas de régimen general (IPREM por 3,5)
- 35.497,16 euros para viviendas protegidas de precio limitado (IPREM por 5,5).

La deducción se practicará en el periodo impositivo en que se reconozca a los contribuyentes el derecho a percibir las citadas subvenciones o ayudas..

- Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes:

Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida

Cuantía:

2% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Requisitos:

1. Que la vivienda tenga la calificación de protegida de conformidad con la norma de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha de devengo del impuesto.
2. Que la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
3. Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de
 - 16.135,07 euros para viviendas protegidas de régimen especial (IPREM anual por 2,5)
 - 22.589,10 euros euros para viviendas protegidas de régimen general (IPREM por 3,5)

- 35.497,16 euros para viviendas protegidas de precio limitado (IPREM por 5,5).

Por inversión en vivienda habitual para jóvenes

Cuantía:

3% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

** ESTA DEDUCCIÓN ES INCOMPATIBLE CON LA ANTERIOR*

Requisitos:

1. Que sea menor de 35 años en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
2. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
3. Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- **Por alquiler de la vivienda habitual por jóvenes:**

Cuantía:

15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la vivienda habitual, **con un máximo de 500 euros** .

Requisitos:

1. Que el contribuyente sea menor de 35 años en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
2. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
3. Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos.
4. Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su Número de Identificación Fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.
5. El contribuyente no debe aplicar en el mismo periodo impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Cuantía:

El **20% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, o Sociedad Cooperativa.

La deducción tendrá como **límite 4.000 euros**.

Requisitos:

- a) Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total de capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- b) Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.
- c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 1. Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 2. Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 3. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.
 4. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos

en una persona con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

DEDUCCIÓN PARA TRABAJADORES POR GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuantía:

Importe satisfecho, con un límite de 200 euros.

Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes que contraigan gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.